CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 12 de enero de 2023, a las 15:48:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	22801338
Código de Verificación	228013382301121547 59

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 213298683

WEB
15:48:29

Bogotá DC, 12 de enero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ARLINES CASSIANI TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 22801338:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/01/2023 03:55:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **22801338 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **50397679** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:59:05 PM horas del 12/01/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **22801338**
Apellidos y Nombres: **CASSIANI TORRES ARLINES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 833048

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ARLINES CASSIANI TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **22801338**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	212036	06/02/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 2350769

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **ARLINES CASSIANI TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 22801338** y la tarjeta de abogado (a) **No. 212036**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SINCELEJO (SUCRE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 70001110200020170030401
Ponente : JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ **Fecha Sentencia: 11-Sep-2019**
Sanción : Censura Dias:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 05-Dec-2019 **Final Sanción 05-Dec-2019**

Norma	Número	Año	Articulo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		2			

República de Colombia
Rama Judicial

Comisión Nacional de Disciplina Judicial
SECRETARIA JUDICIAL

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2022
Oficio SJ- MNC 00673

Doctora
ARLINES CASSIANI TORRES
arcato15@live.com.ar

Ref: Certificación sin causal de impedimento de abogada

Cordial saludo:

En atención a su requerimento de 19 de enero de 2022, relacionado con "... ***me dirijo ante Ustedes en calidad de afectada directa, por sanción (Censura) que me fue interpuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sincelejo, con fecha de inicio de Censura 05-Dec-2019 y fecha de terminación de Censura 05-Dec-2019, siendo cumplida la sanción que aún me registra en el certificado de Antecedentes Disciplinarios, solicito lo siguiente: 1. Certificación de constancia que no tengo sanción de Antecedentes Disciplinarios alguno, como profesional del Derecho. 2. Me bajen del sistema la sanción de Censura, que me registra en el Certificado de Antecedentes Disciplinario del Consejo Superior de la Judicatura...***"."., me permito atender su pedimento, en los siguientes términos:

Se certifica que la sanción de censura impuesta a la doctora ARLINES CASSIANI TORRES, por la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consjejo Superior de la Judicatura en Rad. 700011102000201700304-01, el 11 de septiembre de 2019, con ponencia de la entonces magistrada doctora JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ, con inicio de la sanción con fecha 5 de diciembre de 2019 y fecha de finalización de la esta en la misma fecha, se entiende que se encuentra cumplida.

Sin embargo, atañedero al cuestionamiento, es de señalar, siguiendo los principios de integración normativa de que trata el artículo 16 de la Ley 1123 de 2007, que remite al canon 174 de la Ley 734 de 2002: **"La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición".**

Ahora, en providencia de 25 de abril de 2021, en un asunto de similares contornos, la extinta Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, clarificó que el referido tiempo debía contabilizarse desde la ejecutoria de la providencia, la que por disposición de los preceptos 205 y 206 de la aludida Ley 734 de 2002, acaece al momento de suscribirse la decisión de segundo grado o aquella no susceptible de recursos. Para mayor ilustración se trasunta el aparte pertinente:

"(...) la fecha desde la cual debe contar la ejecución del fallo es la en que se inscribe la sanción en el Registro Nacional de Abogados, mientras que la fecha en que queda ejecutoriada la sentencia sancionatoria, es la misma en que se dicta el fallo de segunda instancia, y ésta última data es la que debe tenerse en cuenta para efectos de la expedición de los certificados de antecedentes, pues en los mismos no pueden figurar sentencias ejecutoriadas de más de cinco años de haber sido dictadas, en suma, una cosa es la ejecutoria del fallo y otra la ejecución de la sentencia"[15].

Así las cosas, se torna imperioso indicar que, una vez vencido ese lapso de 5 años después de la finalización de la sanción, la anotación de las sanciones se suprima del certificado de antecedentes disciplinarios automaticmente.

Cualquier inquietud favor dirigirla al correo correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Elaboró: Martha Nubia Castaño
Escribiente Grado 9

EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

[15] Providencia de 25 de abril de 2012, Rad. 44001110200020010011701.